



**Expediente: 2009-053**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de mandamiento de pago por cumplimiento de sentencia.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**02 de noviembre de 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial del demandante solicita se libre mandamiento de pago en cumplimiento de sentencia contra **COLPENSIONES** por concepto de costas procesales debidamente liquidadas y aprobadas por el Despacho.

Al respecto se tiene que mediante sentencia de fecha 25 de junio de 2010, resolvió condenar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a:

2. *“CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a reconocer PENSION DE INVALIDEZ al señor CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA a partir del 17 de enero de 2006, en cuantía inicial de \$408.000.00 que es equivalente al mínimo legal vigente a la fecha, más los reajustes de ley, mesadas adicionales debidamente indexadas e intereses moratorios.*
3. *De la anterior suma habrá de descontar el monto de \$7.313.499.00 recibida por el demandante a título de indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez otorgada por el ISS, de conformidad con lo considerado.*
4. *De conformidad a la presente decisión, una vez ejecutoriado el presente fallo el ISS deberá incluir al señor CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA, en la respectiva nomina de pensionados para la regulación del pago de las mesadas futuras.*
5. *Costas a cargo del Instituto de Seguros Sociales.*
6. *(...)”*



Sentencia que fue apelada por la parte demandada y resuelta por la Sala Cuarta de Decisión de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barraquilla el 28 de octubre de 2011, en la que resolvió revocar íntegramente la decisión de primera instancia y en su lugar absolvió a la demandada de todas las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

Decisión que fue recurrida en casación y resuelta el 12 de diciembre de 2017, por la Sala de Descongestión Dos de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la que resolvió CASAR la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barraquilla y en su lugar confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 25 de junio de 2010 por este Despacho.

Posteriormente y previo a aplicar el control de legalidad se fijaron las agencias en derecho y se efectuó liquidación de costas, la cual fue aprobada por auto del 18 de mayo de 2021.

Respecto a las ordenes referidas se tiene que la demandada **COLPENSIONES**, allegó al proceso copia de la Resolución SUB208113 del 13 de agosto de 2018, en la que señala dar cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017, por la Sala de Descongestión Dos de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la que resolvió CASAR la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barraquilla y en su lugar confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 25 de junio de 2010 por este Despacho y el apoderado judicial del demandante allega memorial el 20 de mayo de 2021, solicitando ejecución por las costas aprobadas.

No obstante, encuentra el Despacho que atendiendo que la demandada **COLPENSIONES** emitió la Resolución SUB208113 del 13 de agosto de 2018 y en la misma señaló en el artículo cuarto que se remitiría copia a la Dirección de Procesos Judiciales para que iniciaran las gestión del pago de costas, en aras de evitar presuntos pagos dobles y desgaste de la administración de justicia, antes de pronunciarse el Despacho sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia por la costas, requerirá a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017, por la Sala de Descongestión Dos de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la que resolvió CASAR la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito



Judicial de Barranquilla y en su lugar confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 25 de junio de 2010 por este Despacho9, en cuanto al pago de las costas procesales.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA**, o si procedieron a consignar el valor de las costas a ordenes de este Despacho Judicial a través de depósito en el Banco Agrario.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia referida, en cuanto a las costas procesales, so pena de proceder con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Requerir a **COLPENSIONES** a fin que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si dio cumplimiento a la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2017, por la Sala de Descongestión Dos de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en la que resolvió CASAR la sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión de Descongestión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y en su lugar confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 25 de junio de 2010 por este Despacho9, en cuanto al pago de las costas procesales.

En caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar copia de todos los actos administrativos que den cuenta del mismo, igualmente deberán informar si vía administrativa ha efectuado pagos a favor del demandante, señor **CRISTOBAL DE LOS REYES SIERRA**, o si procedieron a consignar el valor de las costas a ordenes de este Despacho Judicial a través de depósito en el Banco Agrario.

En caso de no haber dado cumplimiento, deberá indicar las razones por las cuales no ha iniciado los trámites necesarios para cumplir con la obligación impuesta en la sentencia referida, en cuanto a las costas procesales, so pena de proceder con el trámite correspondiente.



**SEGUNDO:** Vencido el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho de manera inmediata, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
HOY, 3 de noviembre de 2021, SE NOTIFICA  
EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38  
KN